

Venezuela: Decreto estableció la exoneración del pago del IVA, impuesto de importación y tasa por determinación del régimen aduanero a mercancías y sectores

En resumen

El Ejecutivo Nacional emitió el Decreto No. 4.683 el 1 de mayo de 2022 (Decreto)¹ en el cual establece la exoneración del pago del impuesto al Valor Agregado (IVA)², Impuesto de Importación³ y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero a las importaciones definitivas de varias mercancías y sectores económicos.

El Decreto entró en vigencia el 1 de mayo de 2022 y aplicará los beneficios de exoneración hasta el 31 de diciembre de 2022⁴.

_								
C	\sim	n	٠.	$\boldsymbol{\cap}$	n	п	М	
				_		•		

En detalle

En detalle

Los aspectos más relevantes del Decreto son:

A. Exoneraciones.

- El Decreto establece la exoneración del Impuesto de Importación y el IVA a las importaciones definitivas de mercancías clasificadas en los códigos arancelarios establecidos en el Apéndice I del Decreto. En el Apéndice I se encuentran 2.119 códigos arancelarios. Para ver el Apéndice I haga click aquí. El Decreto establece que este beneficio tributario opera de pleno derecho.
- 2. El Decreto establece la exoneración del Impuesto de Importación, IVA y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero y de cualquier otro impuesto aplicable, incluido el IVA aplicable a las ventas realizadas en el territorio nacional, a las importaciones definitivas de bienes realizadas por órganos y entes de la Administración Pública Nacional destinados a evitar la expansión de la pandemia coronavirus (COVID-19), clasificados en los códigos arancelarios establecidos en el Apéndice II del Decreto, y en los términos y condiciones previstos en el "Oficio de Exoneración" emitido por el Servicio Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). En el Apéndice II se encuentran 721 códigos arancelarios. Para ver el Apéndice II haga click aquí.
- 3. El Decreto establece la exoneración del Impuesto de Importación y el IVA a las importancias definitivas de mercancías clasificadas en el Apéndice III del Decreto. Dicha exoneración está sujeta al "Certificado de Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente (CNP o CPNI)" emitido por el Ministerio con

¹ Decreto No. 4.683 (Gaceta Oficial No. 6.697 del 1 de mayo de 2022).

² El gravamen cuya base imponible es el valor en aduana de los bienes, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.

³ La tarifa Ad Valorem indicada en la columna tres (3) o cuatro (4) del artículo 37 del Decreto No. 2.647 del 30 de diciembre de 2016 (Gaceta Oficial No. 6.281 del 30 de diciembre de 2016), mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas, modificado parcialmente mediante el Decreto No. 4.111 de fecha 5 de febrero de 2020 (Gaceta Oficial No. 6.510 del 5 de febrero de 2020) y Decreto No. 4.684 del 2 de mayo de 2022 (Gaceta Oficial No. 6.698 del 2 de mayo de 2022).

⁴ El término máximo de duración del beneficio de exoneración será de un (1) año. Vencido el término de la exoneración, el Poder Ejecutivo podrá renovarlo hasta por el plazo máximo previsto en este artículo (Artículo 75, Código Orgánico Tributario).



competencia en materia de Industrias y Producción Nacional. En el Apéndice III se encuentran 383 códigos arancelarios. Para ver el Apéndice III haga click **aquí**.

B. Requisitos para las exoneraciones.

Los requerimientos para las exoneraciones establecidas en el Decreto son los mismos establecidos en el Decreto No. 4.619⁵.

C. Pérdida del beneficio de exoneración.

- Por el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el Decreto por parte de los beneficiarios. En ese caso, las importaciones realizadas de los bienes objeto del beneficio se considerarán gravadas sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder de conformidad con el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Aduanas.
- Por el incumplimiento con (i) la evaluación periódica establecida en el Decreto de conformidad con la Ley del IVA (artículo 66) y con los parámetros que determine el SENIAT; y (ii) obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y Ley Orgánica de Aduanas.
- 3. A diferencia del Decreto No. 4.604, el Decreto no establece la pérdida del beneficio de exoneración por el incumplimiento de realizar la declaración de las mercancías en aduana, en alguno de los supuestos sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas⁶.

Contáctenos



Manuel Marín Socio Caracas manuel.marin @bakermckenzie.com



Marie Roschelle Quintero Asociada Mid-Level marieroschelle.quintero @bakermckenzie.com

© 2022 Baker & McKenzie. Ownership: This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. Non-reliance and exclusion: All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not quarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. Attorney Advertising: This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of the this Site without express written authorization is strictly prohibited.







⁶ Este artículo establece multas cuando las mercancías no corresponden a la clasificación arancelaria declarada, el valor declarado no corresponda al valor en aduana, y las mercancías no corresponden a las unidades del sistema métrico decimal declaradas.



⁵ Decreto No. 4.619 (Gaceta Oficial No. 6.625 Ext. del 1 de junio de 2021).